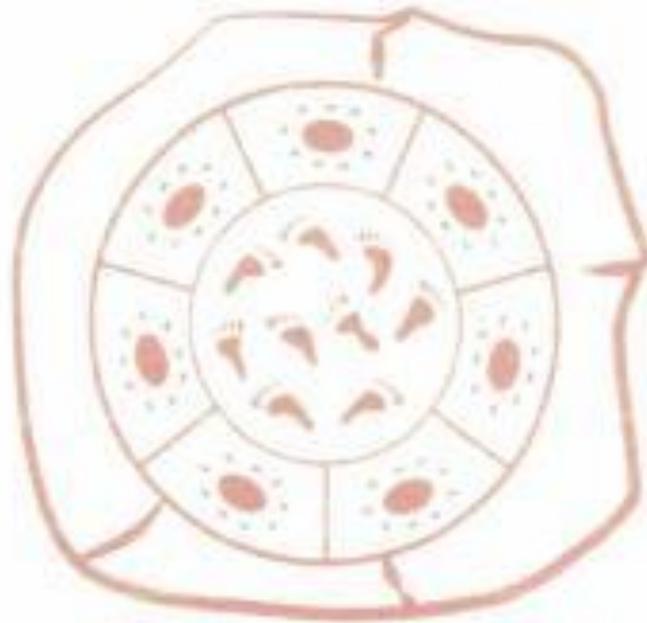




**AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
2019-2021**

2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO DE PUBLICACIÓN



OFICIAL No. 8

VOLUMEN ÚNICO, AÑO 2020

**AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
2019-2021**

2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca, Heroína de la Mujer Mexicana"

**GACETA MUNICIPAL
PERIÓDICO DE PUBLICACIÓN
OFICIAL No. 8**

VOLUMEN ÚNICO, AÑO 2020

**CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 30,
31 FRACCIÓN XXXVI Y 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE PUBLICA LO SIGUIENTE;**

CONTENIDO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL H. CUERPO DE BOMBEROS Y LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA



COORDINACIÓN MUNICIPAL
PROTECCIÓN CIVIL

TIANGUISTENCO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general, y es obligatorio en el territorio municipal, tanto para las autoridades, organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del **Sistema Municipal de Protección Civil**, regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguardar, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública, y el medio ambiente; así como la recuperación de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos de origen natural o antropogénicos.

Artículo 2.- La Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México en su libro sexto y del Reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México que contengan disposiciones con relación al Sistema Municipal de Protección Civil, serán aplicables dentro del territorio del municipio.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 4.- Las Autoridades Municipales, Estatales y Federales deberán de coordinar sus acciones con el Consejo Municipal y con Protección Civil del municipio de Tianguistenco, México.

Artículo 5.- Tratándose de generadores de bajo riesgo, corresponde a Protección Civil y Bomberos las atribuciones de vigilancia, la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La población en general deberá de observar las medidas de seguridad y adquirir conciencia de vulnerabilidad, por lo que deberá de participar, bajo la coordinación de las autoridades de Protección Civil, solidariamente en las acciones de prevención, auxilio o recuperación.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de Protección Civil en la población, así como para la prevención, mitigación, auxilio, recuperación, rehabilitación, y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro, y desastre.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Agente Regulador:** a las acciones, instrumentos, normas, obras y en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir riesgos, y a controlar y prevenir los efectos adversos de agente perturbador;
- II. **Agentes Perturbadores:** a los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico - tecnológicos, sanitario - ecológicos, y socio - organizativos, que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia y/o desastre;

- III. **Apoyo:** a las acciones adjetivas o de sustentación de los sectores público, social y privado que contribuyen a la realización de actividades de prevención, auxilio y recuperación;
- IV. **Atlas de Riesgo:** sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado del análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables en el marco geográfico del territorio municipal;
- V. **Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VI. **Bando:** el Bando Municipal de Tianguistenco;
- VII. **Brigada Vecinal:** organización de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil;
- VIII. **Comité:** cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en las comunidades;
- IX. **Consejo:** al Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Tianguistenco;
- X. **Coordinación Municipal:** a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tianguistenco;
- XI. **Desastre:** al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XII. **Emergencia:** a la situación anormal que pueda causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XIII. **Fenómeno Antropogénico:** al agente perturbador producido por la actividad humana;
- XIV. **Fenómeno Natural Perturbador;** al agente perturbador producido por la naturaleza;
- XV. **Fenómeno Geológico;** al agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.
- XVI. **Fenómeno Hidrometeorológico;** al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres: tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y tornados;
- XVII. **Fenómeno Químico Tecnológico;** al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosión, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XVIII. **Fenómeno Sanitario- Ecológico;** al agente perturbador que se genera por acción patógena de agentes biológicos que afecten a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua y alimentos;
- XIX. **Fenómeno Socio-organizativo;** al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población tales como; demostraciones de inconformidad social, concentraciones masivas de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos y terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XX. **Generadores de Bajo Riesgo:** a todo inmueble con actividades industriales, comerciales o de servicios, público o privado que debido a su propia naturaleza, al uso a la que se destine, o la concurrencia masiva de personas, puede existir riesgo. Para los efectos de este reglamento existen establecimientos de competencia municipal y estatal;

- XXI. **Gestión Integral de Riesgos;** el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXII. **Grupos Voluntarios;** las organizaciones o asociaciones que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXIII. **Ley General;** a la Ley General de Protección Civil;
- XXIV. **Libro;** al libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- XXV. **Mitigación;** es toda acción orientada a disminuir el impacto o daño ante la presencia de un agente perturbador;
- XXVI. **Municipio;** el municipio de Tianguistenco.
- XXVII. **Norma Oficial Mexicana;** a la regulación técnica de observancia obligatoria que en términos de la Ley General de Metrología y Normalización es expedida por las dependencias competentes, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieren a su cumplimiento o aplicación;
- XXVIII. **Norma Técnica de Protección Civil;** a las disposiciones administrativas de carácter general, cuya expedición y vigilancia corresponden a la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto establecer reglas, atributos, directrices, características y prescripciones aplicables a un proceso, sistema, actividad o servicio que realicen o presten tanto los particulares como las autoridades en materia de protección civil;
- XXIX. **Peligro;** a la probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXX. **Prevención;** al conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de reconstrucción de los mismos;
- XXXI. **Programa Específico de Protección Civil;** al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social;
- XXXII. **Programa Estatal;** al instrumento de planeación de carácter estratégico en el Estado, encuadrado en los sistemas Nacional de Planeación Democrática y Nacional de Protección Civil, que proporciona un marco general de participación de los tres niveles de gobierno, de los sectores privado, social y de la población en general, y que establece los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción en la materia;
- XXXIII. **Programa Interno de Protección Civil;** al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal y municipal;
- XXXIV. **Programa Municipal;** al instrumento de planeación y de operación circunscrito al territorio municipal que se integra con los programas de prevención, auxilio y recuperación, encuadrado en los sistemas estatal y nacional de protección civil;
- XXXV. **Protección Civil;** a la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público,

privado y social en el marco del Sistema Estatal y Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, estrategias, programas, mecanismos y recursos que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

- XXXVI. **Recuperación;** al proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la población afectada;
- XXXVII. **Riesgo;** a los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXVIII. **Riesgo Inminente;** al riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe de considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XXXIX. **Sistema Municipal;** al Sistema Municipal de Protección Civil;
- XL. **Sistema Estatal;** al Sistema Estatal de Protección Civil;
- XLI. **Sistema Nacional;** al Sistema Nacional de Protección Civil;
- XLII. **Voluntario;** persona física que cuenta con conocimientos y experiencia; y que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida;
- XLIII. **Zona de Desastre;** al espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufren en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

Artículo 9 Son autoridades en materia de Protección Civil.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, y
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

Artículo 10 En las acciones de Protección Civil, la Coordinación se apoyará en la dirección de comunicación social para la divulgación de información veraz y oportuna, así como en las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes y con los habitantes del municipio.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, políticas, servicios, acciones y procedimientos que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diferentes grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades federales y estatales, a fin de efectuar acciones coordinadas de prevención, auxilio y recuperación destinadas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes, infraestructura básica, equipamiento urbano y medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre;

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene como objetivo proteger a la persona y la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fenómeno de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil se encuentra integrado por el total de las dependencias del H. Ayuntamiento, las Autoridades Auxiliares de cada Delegación o Subdelegación, Jefes de Sector o de Sección, Jefes de Manzana, los Consejos de Participación

Ciudadana, las Unidades Internas de Protección Civil, Representantes del sector Público, Privado y Social, Grupos Voluntarios, Vecinales y Medios de Comunicación.

El Sistema Municipal promoverá la cultura de la autoprotección que convoque y sume el interés, la participación individual y colectiva de la población, que permita crear comunidades resilientes. El desarrollo y ejecución que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección, la ejecución de simulacros en todo tipo de inmuebles, la formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de protección civil, la integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, con base en la gestión integral de riesgos, que permita a su vez la instrumentación de acciones a seguir durante la inminente presencia de un agente perturbador producido por la actividad humana o por la naturaleza, el desarrollo de programas educativos y de difusión con temática de gestión integral de riesgos y protección civil, dirigidos a la población. En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones para las fases sustantivas de Protección Civil Prevención, Auxilio y Recuperación, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de los agentes perturbadores que se presenten en el territorio municipal.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. Las Dependencias del H. Ayuntamiento
- IV. Las Autoridades Auxiliares
- V. Los Consejos de Participación Ciudadana
- VI. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- VII. Las Unidades Internas de los sectores público, social y privado.
- VIII. Los Grupos Voluntarios,

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- Corresponde al Ejecutivo Municipal:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;
- II. Vincular el Sistema Municipal con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional.
- III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia.
- IV. Solicitar al ejecutivo Estatal que emita la declaratoria de emergencia.
- V. Promover la creación de fondos para las acciones de protección civil, así como
- VI. asumir su administración

- VII. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Municipio sea superada.
- VIII. Promover el Desarrollo, actualización y difusión del Atlas de Riesgos del Municipio.
- IX. Las demás que le confieren en el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y coordinación para convocar, concertar, inducir e integrar acciones de prevención entre los sectores público, social y privado, de auxilio durante la presencia de alguna emergencia o desastre y de recuperación con posterioridad a los mismos en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará y sujetará su actuación con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Presidente: que será el Presidente Municipal en función;
- II. Secretario Ejecutivo: que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Secretario Técnico: que será el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y H. Bomberos;
- IV. Los Consejeros; que serán, regidores, síndico, titulares de las dependencias de la administración pública u Organismos Municipales cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil,
- V. Cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal, podrán participar dentro de este órgano, con voz pero sin voto, autoridades federales y estatales, de los sectores social y privado, representantes de grupos voluntarios y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal. Los cuales desempeñarán sus funciones de manera honorífica

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I. Proponer la aprobación del Programa Municipal de Protección Civil, los Programas Especiales que se deriven y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Fungir como órgano de consulta y de coordinación, de acciones del gobierno municipal, para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia a fin de garantizar la consecución del objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.
- III. Establecer coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Federal, Estatal y de otros Municipios.
- IV. Promover ante las autoridades educativas programas en materia de Protección Civil.
- V. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Originar la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan.

- VII. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal.
- VIII. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura de protección civil.
- IX. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse una Emergencia o un Desastre a fin de verificar la realización de acciones.
- X. Las demás atribuciones, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.
- XI. Proponer las reformas necesarias al Bando Municipal y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil, celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque el Presidente o el Secretario Ejecutivo, pudiéndose constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

ARTÍCULO 22.- Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal, siempre que asista su Presidente o Secretario Ejecutivo; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos los siguientes puntos:

- I. Verificación de quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación de la acta de la sesión anterior y;
- III. Los asuntos a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 24.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal.
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal.
- IV. Proponer celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios.
- V. Organizar las comisiones de trabajo necesarias.
- VI. Formular la declaratoria de Emergencia, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal en ausencia del Presidente;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Pasar lista de asistencia y constatar que exista quórum;
- IV. Coordinar las acciones que se desarrollen dentro del seno del Consejo Municipal y resolver las consultas que se sometán a consideración;

- V. Firmar junto con el Presidente del Consejo Municipal los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal a las autoridades, organismos e instituciones que se requiera, para establecer medidas de seguridad;
- VII. Proporcionar a la población la información pública que se genere el Consejo Municipal en materia de Protección Civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y de su Presidente;
- IX. Informar al Consejo Municipal y a su Presidente de sus actividades;
- X. Colaborar con instituciones que integran el Sistema Nacional, Estatal y Municipal, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación;
- XI. Las de más que le otorgue este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Municipal y su Presidente.

ARTÍCULO 26.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal y redactar las actas respectivas;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Suplir al Secretario Ejecutivo en su ausencia;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Municipal;
- V. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente;
- VI. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal para su respectivo seguimiento;
- VII. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal
- VIII. Dirigir y organizar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la Atención Médica Pre hospitalaria, al H. Cuerpo de Bomberos y voluntarios;
- IX. Elaborar y rendir al Consejo Municipal, un informe de las actividades realizadas de forma anual;
- X. Tener un registro y censo de recursos y materiales disponibles para el auxilio en caso de presentarse una emergencia o desastre y;
- XI. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento o que le sean encomendadas por el Consejo Municipal, el Presidente o el Secretario Ejecutivo y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los Consejeros Municipales:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal; y
- II. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Municipal

CAPITULO V DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- Las autoridades, fomentaran la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

ARTÍCULO 29.- A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades en la materia y los responsables de los sectores público, privado y social, deberán:

- I. Fomentar las actividades de Protección Civil;
- II. Incorporar contenidos temáticos de Protección Civil, en todos los inmuebles;
- III. Concretar el establecimiento de programas educativos con temas de Protección Civil y la Gestión Integral del Riesgo;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil, y
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores, público, privado, social y académico, con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en Protección Civil.

CAPITULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de planeación, basado en diagnóstico del territorio municipal, estableciendo, los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios destinados a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades, cumpliendo con el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra por los subprogramas de:

- I. PREVENCIÓN.
- II. AUXILIO.
- III. RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 33.- Los Subprograma de Prevención, Auxilio y Recuperación, se conformaran con objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones, metas, seguimiento, medición y evaluación de resultados,

ARTICULO 34.- Los Programas Especiales de Protección Civil (planes de contingencia) es el instrumento de planeación para mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta oportuna, adecuada y coordinada a las situaciones de contingencia provocadas por un fenómeno perturbador en particular que afecte a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno, siendo esencial la organización y coordinación de las dependencias y organismos, acciones y recursos de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 35.- Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la Prevención, la atención de necesidades, el Auxilio y la Recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional.

Cuando se identifiquen Peligros o Riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Administración Pública Municipal competentes podrán elaborar programas especiales de Protección Civil con la siguiente temática:

- I. Temporada de lluvias;
- II. Temporada de incendios forestales;
- III. Temporada invernal;
- IV. Temporada de vacaciones;
- V. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa;
- VI. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VII. Festejos religiosos y tradicionales.

ARTÍCULO 36.- Los Programas Internos y Específicos de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del municipio, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres, bajo la metodología contenida en la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016 y la Norma Técnica de Protección Civil NTE-002-CGPC-2018.

ARTÍCULO 37.- Las Unidades Internas de Protección Civil, se constituyen de manera obligatoria en los inmuebles de los sectores público, privado y social, y como responsables del Programa Interno y/o Específico de Protección Civil,

CAPITULO VII DEL ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

ARTICULO 38.- Es atribución del Consejo Municipal de Protección Civil, identificar en un Atlas de Riesgos Municipal los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre, o calamidad.

ARTÍCULO 39.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, identificara, analizara y evaluara los riesgos de origen natural como antrópico que han tenido incidencia o pudieran presentarse en el territorio geográfico municipal, integrando un documento geográfico descriptivo, convirtiéndose en una herramienta de análisis que permita planificar, diseñar y establecer los mecanismos de seguridad para reducir los efectos de ocurrencia de fenómenos destructivos que amenacen la integridad física de la población, así como sus bienes y entorno,

ARTÍCULO 40.- El Atlas de Riesgo Municipal deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base a la metodología que para tal efecto establezca la Coordinación Estatal y Nacional de Protección Civil.

CAPITULO VIII DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE

ARTÍCULO 41.- Cuando la atención de una Emergencia o Desastre en el territorio municipal haya superado la capacidad operativa y financiera, el Presidente Municipal en su carácter del Presidente del Consejo Municipal solicitara al Gobierno Estatal la emisión de una declaratoria de emergencia, así como el apoyo de recursos económicos para atenuar los efectos posibles del posible desastre y para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Se deberá realizar una valoración sustentada respecto de la dimensión, magnitud, localización geográfica especificada, población involucrada y apoyos de insumos para los damnificados y recursos para la atención de desastres, con el objetivo de solventar en primera instancia los efectos negativos de los daños sufridos por los desastres de origen natural,

para facilitar a la población el regreso a la normalidad, así como la recuperación de la zona afectada.

CAPITULO IX DEL CENTRO DE OPERACIONES MUNICIPAL EN EMERGENCIAS (COME).

ARTICULO 43.- Es el conjunto de representantes de las diferentes instituciones que tienen la responsabilidad de asistir a la comunidad afectada por una emergencia o desastre, y con el objeto de coordinar el uso eficiente de los recursos de respuesta y de retornar la situación a la normalidad. Desde él COME se ejerce el Comando de las Operaciones de Emergencia y está respaldado por procedimientos regulados y elementos administrativos y jurídicos.

ARTICULO 44.- En las instalaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, H. Cuerpo de Bomberos y Atención Médica Prehospitalaria, se instalará el Centro de Operaciones Municipal en Emergencias (COME), para implementar la coordinación de acciones de respuesta.

ARTÍCULO 45.- El Sistema de Comando de Incidentes (SCI) es un modelo organizacional que pudiera aplicarse al COME para facilitar la coordinación de los Comandantes del Incidente. Los términos de interacción apropiada entre él COME y el Comandante del Incidente deben ser acordados y programados con anticipación. El Comandante del Incidente y él COME trabajaran para lograr los mismos objetivos; pero sus responsabilidades se encuentran a diferentes niveles.

ARTÍCULO 46.- En la operación el Comandante del Incidente (CI) es responsable de las actividades de respuesta en el lugar de los hechos, mientras él COME es responsable de la respuesta a la emergencia en todo el municipio.

CAPITULO X DE LOS REFUGIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 47.- La planificación de los refugios temporales debe realizarse con anticipación y en forma coordinada entre las instituciones responsables. El personal de salud debe identificar los posibles factores de riesgo y gestionar las acciones encaminadas a eliminarlos

ARTÍCULO 48.- Se habilitarán los Refugios Temporales ante el riesgo de daños a la salud por la presencia de fenómenos perturbadores y la consecuente movilización de la población, estos inmuebles previamente serán asignados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 49.- Las acciones previas a la ocurrencia de un desastre o a la llegada de los damnificados consisten en visitar los sitios asignados, para conocer sus condiciones y en su caso presentar ante las autoridades correspondientes la necesidad de mantenimiento correctivo.

ARTÍCULO 50.- Durante la estancia de la población se deberán realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de atención médica, de promoción de salud y saneamiento básico, Así como determinar la coordinación y la organización con la población refugiada.

CAPITULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 51.- En caso de riesgo inminente, sin menoscabo de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre, EL H. Ayuntamiento de Tianguistenco y la Coordinación Municipal de Protección Civil, los sectores público, privado y social ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones municipal en emergencias (COME), como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

ARTÍCULO 52.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- III. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- IV. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- V. Coordinación de los servicios asistenciales;
- VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VII. La suspensión de trabajos, actividades y servicios.
- VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias. Y
- IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

ARTÍCULO 53.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos

ARTÍCULO 54.- Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior se precisara su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

CAPITULO XII DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 55.- Todo inmueble del sector público, privado y social de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por Gobierno Federal y demás autoridades competentes en la materia de prevención de seguridad y protección civil.

ARTÍCULO 56.- El uso de Gas L.P. por los expendedores de alimentos en la vía pública de tianguis, centrales de abasto, ferias y plazas especiales, serán cilindros no mayores a diez kilogramos, no almacenar más de dos cilindros, los tanques deberán de tener buenas condiciones de seguridad, los accesorios de instalación serán; mangueras de alta presión con abrazaderas reforzadas y uso de regulador, la distancia al punto de ignición deberá ser de 2 metros como mínimo y se deberá de verificar que no exista fuga.

ARTÍCULO 57.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales comerciales, tianguis y en el mercado municipal que utilicen gas L.P deberán contar con las instalaciones normadas para

garantizar seguridad a la población, en caso de contar con cilindros en mal estado se retirarán para evitar riesgos a la población.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibida la venta o distribución de cilindros con gas L.P. dentro de casas habitación, mercados, locales o inmuebles, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

ARTÍCULO 59.- Los automotores que suministren gas L.P. deberán contar con el equipo de seguridad necesario para hacer frente a una emergencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrán la facultad de suspender las maniobras de carga y descarga cuando estas se realicen con factores de riesgo.

ARTÍCULO 60.- Los vehículos que transporten gas L.P. o cualquier otro material peligroso dentro del territorio municipal no deberán permanecer estacionados en la vía pública o en el interior de casas habitación, corrales o estacionamientos.

ARTÍCULO 61.- La transportación de artículos pirotécnicos, gas L.P. o cualquier sustancia peligrosa o inflamable en el territorio municipal, deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas en las leyes, normas y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 62.- El Municipio de Tianguistenco, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de Seguridad, Protección Civil y que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional así mismo como deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

ARTÍCULO 63.- El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y se comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 64.- Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

ARTÍCULO 65.- La Coordinación Municipal de Protección Civil expedirá la Opinión Favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

ARTÍCULO 66.- Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

ARTÍCULO 67.- La Coordinación de Protección Civil en caso de solicitud para quema de pirotecnia dentro del territorio municipal en cualquier tipo de evento, solicitará a los permisionarios requisitos que deberá cumplir con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la quema esto con el

objetivo de tener medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, los requisitos serán entregados en la Coordinación Municipal de Protección Civil: siendo estos los siguientes:

- I. Copia Permiso General otorgado por SEDENA (intransferible)
- II. Copia Permiso General de Transporte Especializado de material explosivo, sustancias químicas y residuos peligrosos, SEDENA Y SCT.
- III. Copia de Póliza que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros.
- IV. Constancias de capacitación en materia de protección civil expedidas por institución o terceros acreditados del personal a trabajar en la quema de artificios pirotécnicos.
- V. Copia del contrato de prestación de servicios entre el mayordomo y el permisionario.
- VI. INE permisionario y mayordomo.
- VII. Relación de artificios pirotécnicos a quemar.
- VIII. Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, especificando el nombre del responsable del traslado, montaje y quema de artificios pirotécnicos, adjuntando INE.
- IX. Carta responsiva vigente de extintores a utilizar, mínimo 4 extintores de 9kg.
- X. Botiquín (descripción del material con el que cuenta).
- XI. Plan de emergencias: (croquis del lugar en donde se va a realizar los trabajos de la quema de artificios pirotécnicos, incluyendo la altura del castillo y la delimitación del área, ubicación de extintores, botiquín, procedimiento de atención para heridos, incendio, detonación imprevista).
- XII. Programa de la quema de artificios pirotécnicos.
- XIII. Entrega de requisitos en la coordinación municipal de protección civil y bomberos 20 días hábiles antes del evento.

ARTICULO 68.- Para poder expedir las autorizaciones correspondientes para eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, de bajo riesgo en el municipio de Tianguistenco será conforme al apéndice II del reglamento del libro sexto del código administrativo del estado de México, denominado listado de generadores de mediano y bajo riesgo, observando las disposiciones que para efecto se emitan, así como las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

ARTICULO 69.- Los propietarios, poseedores, titulares de derechos, administrativos o responsables de edificios públicos, escuelas, fabricas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán de practicarse simulacros de gabinete y de campo con diferentes hipótesis, de igual forma se colocaran, en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que establezca las reglas que deberán observarse antes, durante y después de una emergencia o desastre, en términos de la Norma Oficial Vigente que corresponda, además de lo anterior, los sitios de concentración masiva, deberán de contar con salidas de emergencia, las cuales estarán sujetas a las siguientes características :

- I. Libres de obstáculos que impidan la salida de personas.
- II. Iluminación de emergencia, debiendo ser esta independiente al sistema eléctrico habitual.

- III. La trayectoria por recorrer desde el punto más alejado del inmueble a cualquier punto de la ruta de evacuación, no deberá ser mayor a 40 metros o el tiempo máximo de evacuación hacia el punto de reunión, deberá ser menor a tres minutos.
- IV. Las puertas deberán abrir en sentido del flujo y contar con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior a través de una operación simple de empuje o que permita una rápida apertura manual.

CAPITULO XIII

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL H. CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 70.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos se encontrará conformada por:

- I. Un Coordinador Municipal de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos.
- II. Un Coordinador General al interior de la Coordinación Municipal.
- III. Un Coordinador de Planeación.
- IV. Un Coordinador de Atlas de Riesgo.
- V. Un Coordinador de Capacitación, Concertación y Difusión.
- VI. Un Coordinador de Verificación e Inspección y Análisis de Riesgos.
- VII. Un Coordinador Operativo
- VIII. Dos Responsables de Turno (Tenientes).
- IX. Dos Sub Responsables de Turno (Sargentos).
- X. El Personal Técnico, Administrativo y Operativo (bomberos, paramédicos, protección civil) que se requiera para el buen funcionamiento.

ARTÍCULO 71.- La Coordinación Municipal de Protección y el H. Cuerpo de Bomberos se regirá por el reglamento interno que se apruebe.

ARTÍCULO 72.- Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos.

- I. Solicitar a través del Presidente Municipal la participación del gobierno estatal y/o federal en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, en términos de la Ley General de Protección Civil y del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre, o calamidad.
- III. Elaborar y Operar el Programa Municipal, así como los respectivos Programas Especiales de Protección Civil,
- IV. Mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, además de los municipios colindantes.
- V. Establecer el monitoreo permanente por medio de herramientas tecnológicas, de instituciones u organismos que proveen información de la posible ocurrencia de fenómenos naturales.
- VI. En caso de Emergencia o Desastre instalar el Centro de Operaciones Municipal de Emergencias.

- VII. Concertar la realización de capacitación y ejercicios de simulacros con el objetivo de mejorar la capacidad de respuesta de la población en las fases sustantivas de la protección civil ante la presencia de una Emergencia.
- VIII. Fomentar y Promover la Cultura de Protección Civil.
- IX. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en la materia de Protección Civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, verificación, vigilancia y control.
- X. Para el caso de emergencia o desastre, realizar la evaluación de la magnitud para presentarla al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil
- XI. Se determinara e impondrá sanciones correspondientes conforme al presente reglamento.
- XII. Informar a la población sobre la existencia un peligro, a efecto de que se tomen las medidas necesarias de Protección Civil.
- XIII. Las demás atribuciones que le confiera las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XIV

DEL H. CUERPO DE BOMBEROS y LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA.

ARTÍCULO 73.- El servicio de Atención Médica Pre hospitalaria y, de Prevención y Control de Incendios estará a cargo de H. Cuerpo de Bomberos Municipal, siendo su principal objetivo el de contribuir a reducir la mortalidad, la morbilidad y sus complicaciones de una persona que sufra una emergencia, seguido de prevenir, controlar y extinguir los incendios que se susciten en cualquier punto de la municipalidad.

ARTÍCULO 74.- Los servicios que proporcione el H. Cuerpo de Bomberos y la Atención Médica Pre hospitalaria en caso de emergencia tendrán facultades en el ámbito de su competencia para el caso necesario de forzar o romper cerraduras e ingresar a los inmuebles en el que se registre la emergencia, así como extraer y/o destruir del interior aquellos bienes que se encuentren obstruyendo las labores de bomberos o se encuentren en peligro, con el fin de facilitar y agilizar las actividades a que se refiere este artículo, así como para evitar la propagación del fuego de los incendios.

ARTÍCULO 75.- El H. Cuerpo de Bomberos y la Atención Médica Pre hospitalaria, tiene además estas atribuciones, se deberán entender como funciones sustantivas del Organismo las siguientes:

- I. El Heroico Cuerpo de Bomberos y la Atención Médica Pre hospitalaria del Municipio de Tianguistenco tiene la obligación de brindar a los habitantes, un servicio público de alta especialización, situación por la cual estará en alerta permanente las 24 horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que todo el personal del Organismo deberá estar en disposición para presentarse a la brevedad si así le requiere el mando, por necesidades del servicio.
- II. Cuando el Presidente Municipal, haya declarado el estado de Emergencia, o en situaciones que así determine el Coordinador Municipal de Protección Civil, todo el personal operativo y administrativo del Organismo deberá presentarse de manera obligada e inmediata en el inmueble que ocupan las instalaciones de la Coordinación Municipal, para recibir instrucciones.
- III. El Coordinador Municipal del Organismo, a través del funcionario que éste designe estará obligado a denunciar las falsas llamadas, ante la autoridad competente, a fin de

que esta última finque las responsabilidades a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- IV. Atender las Emergencias cotidianas o derivados de un desastre donde se necesite su intervención.
- V. En la atención de Emergencias competencia del Organismo, el Coordinador Municipal y sus mandos tendrán el control operativo de las maniobras, solicitud de apoyos y delimitará la zona de seguridad, que deberá ser acordonada con el apoyo y coordinación de los cuerpos policíacos y otras autoridades.
- VI. Las intervenciones del personal del Organismo, se entenderán justificadas, cuando existan situaciones de emergencia o siniestro que pongan en peligro la integridad de las personas o representen un daño inminente a los bienes propiedad de los particulares, del Municipio o del Estado.
- VII. El mando de jerarquía más alto del Organismo presente en el lugar de la emergencia, podrá autorizar o denegar el acceso a cualquier persona o autoridad, hasta que la emergencia esté controlada y quede la zona en resguardo del propietario o la autoridad competente.

CAPITULO XV DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 76.- Para desarrollar actividades en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios deberán tramitar su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. En su caso, recibir información y capacitación, y
- III. Coordinarse con las autoridades de protección civil.

ARTICULO 77.- En caso de emergencia o desastre, los grupos voluntarios y brigadistas voluntarios inscritos en el registro, actuarán bajo la convocatoria y coordinación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 78.- Los grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines, deberán inscribirse en el registro, a cargo de la Coordinación Municipal. El registro indicará el número correspondiente, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y territorio de actuación, las restricciones procedentes, así como el alcance de su intervención.

CAPITULO XVI DE LOS COMITÉS VECINALES

ARTÍCULO 79.- El Municipio a través de la Coordinación Municipal, fomentará la integración, capacitación y supervisión de los Comités Vecinales de Protección Civil.

ARTÍCULO 80.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en los Comités Vecinales.

ARTÍCULO 81.- Corresponde a los Comités Vecinales de Protección Civil:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación Municipal.
- II. Coadyuvar con sus comités en la difusión y cumplimiento del programa de Protección Civil y los Programas Especiales, tendrán participación en las contingencias bajo la coordinación de la Coordinación Municipal.
- III. Coadyuvar con la Coordinación Municipal en la aplicación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil en sus localidades
- IV. Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de una situación de riesgo, con la finalidad de que se tomen las medidas de seguridad apropiadas.
- V. Informar a la Coordinación Municipal, sobre los inmuebles comerciales y prestadores de servicio, que no cumplan con los requerimientos mínimos de seguridad para su funcionamiento, a fin de verificar esa circunstancia.
- VI. Informar a la Coordinación Municipal, de cualquier violación a las disposiciones de éste ordenamiento; y
- VII. Proponer medidas y acciones a la Coordinación Municipal, para el mejoramiento del desarrollo de los Programas de Protección Civil.

CAPITULO XVII

DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 82.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrá llevar a cabo visitas de verificación en la materia, a todo inmueble y prestador de servicios ubicados dentro de la municipalidad.

ARTÍCULO 83.- Las verificaciones se podrán realizar en coordinación con autoridades estatales, federales o autoridades competentes en la materia de la revisión.

ARTÍCULO 84.- Las verificaciones se realizarán a solicitud de un ciudadano o de oficio cuando existiera la posibilidad de un riesgo para la población.

ARTÍCULO 85.- Cuando de la verificación se advierta existe un riesgo inminente la Coordinación Municipal Protección Civil podrá aplicar las medidas de seguridad, previstas en el artículo 52 de este reglamento.

ARTÍCULO 86.- La persona o personas con quienes se entienda las diligencias de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso, así como proporcionar toda la información necesaria para poder realizarla.

ARTÍCULO 87.- Con base en el acta de verificación, la Coordinación Municipal de Protección Civil, expedirá una evaluación o enumerará las recomendaciones e identificará las irregularidades en las medidas de seguridad y la solicitud para que el particular cumpla con las medidas correctivas que deberá realizar en el inmueble verificado.

ARTÍCULO 88.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá facultades de verificación e inspección con el fin de prevenir o controlar la posibilidad de riesgos o desastres, así como solicitar

las sanciones que procedan al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 89.- Las verificaciones tendrán el siguiente procedimiento:

- I. El verificador deberá contar con orden por escrito, la cual contendrá la fecha en que haya de realizarse la verificación, la ubicación del inmueble, objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y la motivación de la misma, así como el nombre del verificador;
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante las personas bajo cuyo encargo este el inmueble, con la credencial o gafete con fotografía vigente que lo acredite legalmente para desempeñar su función.
- III. El verificador deberá requerir al visitado para que le asigne a una o dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, previniéndole que en caso de no hacerlo, serán propuestos y nombrados por el propio verificador.
- IV. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado en la que se expresara fecha, lugar día y hora, en que se practique la verificación, así como el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y de los testigos, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el verificador lo hará constar en el acta correspondiente.
- V. El verificador comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo y le hará saber que cuenta con un término de diez días para corregir las irregularidades y cumplir con la normatividad correspondiente, apercibido de que en caso de subsistir el incumplimiento de la obligación señalada, se hará acreedor a la infracción y sanción respectiva.
- VI. Una de las copias del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y el original se agregará al expediente correspondiente; y
- VII. Transcurrido el término concedido para regularizar el cumplimiento de la obligación señalada en el acta de verificación, la Coordinación, a través de su personal, practicará nueva visita a efecto de verificar si se corrigieron las irregularidades que se consignaron en el acta respectiva. En caso contrario, se procederá a la imposición de la infracción o sanción que corresponda.

CAPITULO XVIII **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 90.- Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento serán sancionadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil con:

- I. Amonestación con Apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- IV. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, anteponiendo a la gravedad de la misma.

ARTICULO 91.- Si la sanción consiste en multa, será determinado por la oficialía calificadora, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. De diez a quince días de UMA por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento.
- II. De quince a cincuenta días UMA a quien: no permita el acceso al personal designado para la realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos, haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente y por dolo o culpa ponga en riesgo o peligro inminente a las personas o a la población en general.

Las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas por la autoridad competente en términos de lo dispuesto por el Bando Municipal, y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 92.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este reglamento.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 93.- La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil y/o penal en que haya incurrido el infractor.

ARTÍCULO 94.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal de Protección Civil, hará de conocimiento al ministerio público los hechos que pudieran constituir un delito.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este reglamento entrara en vigor un día después de su publicación

Aprobado en la Cuarta sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tianguistenco; a los once días del mes de diciembre de 2019

Aprobadas en la octava sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tianguistenco en fecha 10 de marzo del 2020

Publicado en Gaceta Municipal numero 8; once de marzo de 2020



L. A. P. Y C. P. ALFREDO BALTAZAR VILLASEÑOR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. GENARO GARCIA HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



HÉCTOR MANUEL VELÁZQUEZ NAVA
COMANDANTE DE BRIGADA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS